



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

## **VERSION PÚBLICA**

**Acuerdo No. 63 Año 2020 de  
la Sesión Ordinaria 10 del  
Consejo Directivo**

**Información RESERVADA  
conforme al Art. 19 literal “g”  
de la LAIP.**

**ACUERDO No. 63-CNR/2020.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número siete: **Adquisiciones y Contrataciones. Subdivisión siete punto tres: “Informe sobre incumplimiento por entrega extemporánea de suministros, Orden de Compra No. 038261 por parte de la contratista Formularios Standard, S.A. de C.V.”;** de la sesión ordinaria número diez, celebrada en forma virtual, a las ocho horas con treinta minutos del tres de septiembre de dos mil veinte; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional – UACI- licenciado Andrés Rodas Gómez; y,

**CONSIDERANDO:**

- III. Que con base en los artículos 19 letra g, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su Reglamento, se recomienda: que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare Reservada. En igual sentido, se declare Reservado el Procedimiento Administrativo para imponer sanciones a particulares (conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), por encajar en la mencionada letra “g” del artículo 19, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que la resolución adquiera estado de firmeza; ya que mientras no exista una resolución firme, el incumplimiento constituye una mera presunción que - en principio - vincula solamente al proveedor y al CNR. La Reserva recomendada, debe ser por 7 años, plazo máximo que otorga el artículo 20 de la LAIP, permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva; al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional;

a la Unidad Jurídica y a la Secretaría General del CNR, quienes deberán preservar la confidencialidad de la información sometida a su conocimiento.

**IV.** Que con base en el informe del Administrador de la Orden de Compra referido y en los artículos 82 Bis, literal c), 85 y 160 de la LACAP, 80 del RELACAP; 139 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, 163 inciso 1º y 164 de este mismo marco legal; 19 letra "g", 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 29 número 1 letra "b", 30 y 31 de su Reglamento, y al numeral 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC, solicita:

c) Declarar reservada la información con base en los fundamentos legales expresados.

**Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario; en los artículos 82 Bis, literal c), 85 y 160 de la LACAP, 80 del RELACAP; 139 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, 163 inciso 1º y 164 de este mismo marco legal; 19 letra "g", 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 29 número 1 letra "b", 30 y 31 de su Reglamento, y al numeral 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC;

**ACUERDA: I)**

**III) Declarar** reservada la información con base en los fundamentos legales expresados. **IV) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, diez de septiembre de dos mil veinte.



Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz  
Secretaria del Consejo Directivo

